

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Mixto seguido por BANCO POPULAR S.A en contra de SANTANDER SEGUNDO CANTILLO MORALES y CENITH MONTAÑO LABARCES.

Rad No. 47-001-31-53-006-2005-00504-01

1.- ASUNTO

Teniendo en cuenta que el presente asunto fue asignado por reparto para darle alcance a la apelación del auto de data catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020) dictado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta, sería del caso proceder al estudio de los presupuestos que contemplan el recurso, sin embargo, revisado el paginario se percata el despacho que en anterior oportunidad el proceso fue conocido el segunda instancia por otra agencia judicial, lo que hace necesario un pronunciamiento al respecto.

2.- CONSIDERACIONES

Estando al despacho el expediente para resolver el recurso de apelación antes referenciado, observa el despacho que en oportunidad anterior y por primera vez el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad conoció y decidió sobre la impugnación de una providencia de data 5 de marzo de 2009 emitida dentro del trámite del incidente de pago.

A pesar que el juzgado municipal no remitió el cuaderno donde reposan las actuaciones de segunda instancia, se entiende lo anterior de la decisión que reposa a folio 70 del paginario donde se dice textualmente "Obedezca y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito en su providencia de fecha veinte (20) de Mayo de dos mil nueve (2009). En consecuencia, prosígase con el curso del presente proceso", así como también que a folio 71 reposa oficio donde notifican de un fallo dentro de acción de tutela incoada por los demandantes en contra de los Juzgados Sexto Civil Municipal y Tercero Civil del Circuito, por decisiones tomadas en este trámite.

Siendo así, se debe dar aplicación a lo establecido en el numeral 3° del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, en virtud del cual, cuando un negocio hubiese estado anteriormente en conocimiento de un Juez o Magistrado, al regresar nuevamente, se le asignará a ese mismo funcionario.

En ese orden de ideas, a juicio de esta judicatura resulta procedente por conducto de secretaría remitir el expediente de la referencia al Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad para que desate la litis respecto del recurso de apelación interpuesto contra la providencia donde el juez de

primera instancia decidió acceder a la solicitud de los ejecutados y dar por terminado el proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Por conducto de secretaría, remitir el expediente electrónico al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta a efecto que desate la litis respecto del recurso de apelación interpuesto contra la providencia de data 14 de agosto de 2020 donde el juez de primera instancia decidió acceder a la solicitud de los ejecutados y dar por terminado el proceso.

SEGUNDO: Informar de la anterior determinación al Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE 006SANTA MARTA
Por estado No. 006 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 25 de febrero de 2021.
Secretaria, _____.